

RESOLUCION N° 9/2005 de fecha 22-09-2005

Publicación en Boletín Oficial de la Pcia. Bs. As. Fecha: 17-10-2005

Extracto: Establecimientos Educativos de Gestión Privada.

Otras obligaciones: suprime desde la publicación en el B.O. el procedimiento fijado en el artículo 6 de la Resolución 6/00 sobre servicios ad- honorem. Las tramitaciones iniciadas continuarán hasta su culminación.

LA PLATA, 22 de setiembre de 2005.

VISTO el artículo 6 de la Resolución IPS n° 6/00, de fecha 13 de abril de 2000, fijando un procedimiento administrativo de registro de los servicios ad-honorem prestados por personal docente en establecimientos educativos de gestión privada, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo X de la Ley Provincial de Educación n° 11612 establece que los Servicios Educativos de Gestión Privada integran el Sistema Educativo Provincial y estarán sujetos a reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas provinciales, ejerciendo la Dirección General de Cultura y Educación a través de la Dirección de Educación de Gestión Privada (Dipregep) el poder de policía de los mismos.

Que la misma norma establece que los docentes privados que integran dichos Servicios están equiparados al docente oficial, tendrán los mismos deberes, incompatibilidades y derechos establecidos para el personal de los establecimientos estatales, percibiendo como mínimo salarios equiparados a las remuneraciones básicas, bonificaciones, compensaciones, asignaciones y beneficios previsionales y sociales con los del personal docente de igual función, cargo, categoría y responsabilidad docente del orden estatal. En materia previsional estarán sujetos al mismo régimen que sus pares estatales, debiendo los servicios educativos cumplir con las obligaciones salariales, asistenciales y previsionales en los plazos y modalidades que la legislación vigente prevé, posean o no aporte estatal.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 9650/80 (texto Ley 10427) fija desde el 01 de octubre de 1986, que se encuentra obligado a la afiliación a este Organismo el personal que preste funciones docentes en establecimientos educativos privados de cualquier nivel, modalidad o rama de la enseñanza, reconocidos, autorizados o incorporados o en trámite de autorización o reconocimiento por la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia, señalando el artículo 10 inc. e) de igual norma (texto Ley 12750) que la afiliación obligatoria estará dada desde el comienzo de la prestación de funciones docentes en materias programáticas y/o cargos homologables.

Que este Organismo es receptor de una copia original del formulario oficial emitido por Dipregep denominado Planilla Discriminativa Mensual del Personal Docente No Subvencionado – Certificación de Servicios y Aportes (Form. Dipregep 20), en donde se detallan datos del establecimiento educativo y de los docentes, su sueldo y descuentos, las firmas del docente, del representante legal del establecimiento educativo y del inspector de Dipregep, en donde se certifica que la prestación de servicios docentes consignados han sido reales y efectivos, y que fueron designados de acuerdo a las normas vigentes.

Que con anterioridad al dictado de la Resolución citada y teniendo presente el principio de no gratuidad en la relación laboral, se detectaron casos de docentes con servicios “ad honorem” reflejados en las planillas descriptas y, consecuentemente, sin el correspondiente sueldo ni descuentos previsionales, las que anexaban en algunos casos, presentaciones conjuntas del empleador y del docente ante delegaciones de la Secretaria de Trabajo provincial, manifestando acordar tal situación honoraria.

Que a fin de unificar y centralizar la información sobre la falta de ingreso de tales aportes y

contribuciones y su eventual cómputo a los fines previsionales, se aprueba el procedimiento del artículo 6 de la Resolución IPS n° 6/00, incorporando como hecho nuevo a la documentación citada la formación de un expediente con una nota individual por docente y la comunicación a Dipregep para su convalidación administrativa, toma de conocimiento y registro en la foja de servicios del docente. Concluido el trámite, el expediente se agregará al de solicitud de jubilación, que en caso de hacer valer tales servicios, se formulará el cargo deudor correspondiente por los aportes y contribuciones no efectuados.

Que lo establecido en el artículo 6 de la Resolución citada opera como reflejo administrativo en la faz previsional de la figura de servicios ad honorem, los que encuentran su origen en jurisdicción laboral.

Que el Sindicato Argentino de Docentes Particulares (Sadop) ha solicitado la derogación del artículo de marras ante autoridades laborales, educativas y previsionales, argumentando perjuicios a los docentes que representa y a la misma organización sindical, por entender que tal mecanismo administrativo consolida la existencia del trabajo en negro y la evasión previsional, impidiendo al trabajador utilizar su obra social y afiliarse a su organización sindical.

Que este Organismo en el marco de su competencia previsional puede coadyuvar en tal sentido suprimiendo el procedimiento fijado, y dejando para la oportunidad en que el docente tramite su jubilación, la demostración de los servicios prestados, rentados y ad honorem, emanado de las certificaciones ya citadas tanto del establecimiento empleador como de la autoridad educativa.

Que consecuentemente a ello corresponde adecuar los manuales de procedimiento, suprimiendo la parte pertinente al circuito de los servicios ad honorem señalados.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE

Artículo 1°: Suprímase a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, el procedimiento fijado en el artículo 6° de la Resolución IPS n° 6/00 de fecha 13 de abril de 2000. Las tramitaciones que se encuentren iniciadas continuarán hasta su culminación.

Artículo 2°: Suprímase a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, en el Manual de Procedimientos para la Dirección de Recaudación y Fiscalización (sección 3, descripción de tareas, circuito de expedientes), el punto 4.5. titulado "servicios ad honorem", que fuera aprobado por el H. Directorio en su sesión del 15 de abril de 2001 y actualizado, conforme Resolución IPS n° 79/01 de fecha 14 de mayo de 2001, al 10 de diciembre de 2002

Artículo 3°: Comuníquese a la Dirección de Recaudación y Fiscalización del IPS, a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (Dipregep) y por su intermedio a las Jefaturas de Región y a las asociaciones integrantes del Consejo Consultivo (Adeepra, Aiepba, Cec y Sadop), a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el sitio oficial en internet www.ips.gba.gov.ar/ins_recursos.html.

RESOLUCION N° 9 / 2005